

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos: Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Comentario: Es bueno proteger los grupos étnicos para mantener la (o) siempre la cultura de Guatemala.

Artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas: Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas, o cualesquiera, otras formas de técnica comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozaran de protección especial del estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenece y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrá ese sistema.

Comentario: toda tierra étnica tiene derecho a Protección.

Artículo 68.- Tierras para comunidades indígenas: Mediante programas especiales y legislación adecuada, el estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesitan para su desarrollo.

Comentario: las organizaciones étnicas deben tener sus tierras.

Artículo 71.- Derecho a la educación: Se garantiza la libertad de enseñar y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad

y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

Comentario: El MIVEDUC tiene toda la obligación de proporcionar y facilitar el estudio a la sociedad.

Artículo 72.- fines de la educación: La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Comentario: las personas o toda la sociedad tiene también la o

Artículo 73.- Libertad de educación y asistencia económica estatal: La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.

La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios sin discriminación alguna.

El estado contribuya al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.

Comentario: Los centros educativos deben trabajar bajo el control del estado, y sin discriminaciones dentro de los centros educativos.

Artículo 75.- Alfabetización: la alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.

Comentario: la alfabetización es una urgencia y obligación del estado promoverla y organizarla.